



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino Americana  
de Integração

415

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS EN FAVOR DE ECUADOR (ACUERDO No. 2)

Segundo Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/2.2  
8 de abril de 1987

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Modificar el artículo 12 de los Acuerdos Regionales de Apertura de Mercados en favor de Bolivia (Acuerdo no. 1), de Ecuador (Acuerdo no. 2), y de Paraguay (Acuerdo no. 3), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12.- Las modificaciones de carácter general que se convengan entre los países miembros con relación al presente Acuerdo, serán formalizadas mediante Protocolos suscritos por los Plenipotenciarios de todos los países, los cuales entrarán en vigor en la fecha que se establezca en cada uno de ellos."

"La modificación que resulte de la ampliación progresiva de la nómina de apertura de mercados comprendida en el Acuerdo, podrá ser formalizada mediante Protocolos suscritos por los Plenipotenciarios de los países directamente involucrados en la referida ampliación, los cuales entrarán en vigor en la fecha que se establezca en los mismos."

Artículo 2o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de suscripción.

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en tres originales igualmente válidos, en los idiomas español y portugués.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Alfonso Revollo

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Fernando Paulo Simas Magalhães

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Ramiro Andrade Terán

Por el Gobierno de la República de Chile:

Guillermo Anguita Pinto

mas

//

//

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Gustavo Cordovez Pareja

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Arturo González Sánchez

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Antonio Félix López Acosta

Por el Gobierno de la República del Perú:

José Antonio García Belaúnde

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gustavo Magariños

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Santos Sancler Guevara

